



25126112981



118

Nº INCIDENTE **355703** No. de Comparendo **25-126-112981**

1. FECHA Y HORA																													
AÑO		DÍA		MES						HORA						MINUTOS													
2020		25		1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	21							
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																													
VÍA PRINCIPAL												VÍA SECUNDARIA																	
TIPO DE VÍA												TIPO DE VÍA																	
MUNICIPIO												MUNICIPIO																	
LOCALIDAD/COMUNA												LOCALIDAD/COMUNA																	
BARRIO												BARRIO																	
OTRO												OTRO																	
SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO												SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO																	
DOMICILIO												DOMICILIO																	
MEDIO DE TRANSPORTE												MEDIO DE TRANSPORTE																	
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																													
TIPO DOCUMENTO												NÚMERO DE DOCUMENTO												EDAD					
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?												1 0 7 0 0 1 9 0 3 7												23					
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																													
Miguel Alejandro Benegón Mahecha																													
DIRECCIÓN - RESIDENCIA												DIRECCIÓN - RESIDENCIA																	
TELÉFONO FIJO O CELULAR												TELÉFONO FIJO O CELULAR																	
EMAIL												EMAIL																	
DEPARTAMENTO												DEPARTAMENTO																	
MUNICIPIO												MUNICIPIO																	
PAIS												PAIS																	
3.1 DATOS DE QUIEN DETIENE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)																													
TIPO DOCUMENTO												NÚMERO DE DOCUMENTO												EDAD					
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?																													
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD																													
DIRECCIÓN - RESIDENCIA																													
TELÉFONO FIJO O CELULAR																													
EMAIL																													
DEPARTAMENTO																													
MUNICIPIO																													
PAIS																													
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO																													
RAZÓN SOCIAL												RAZÓN SOCIAL																	
ACTIVIDAD COMERCIAL												ACTIVIDAD COMERCIAL																	
NIT																													
DIRECCIÓN																													
REPRESENTANTE LEGAL																													
DOCUMENTO																													
C.C. C.E. PAS												NÚMERO DE DOCUMENTO												EDAD					
4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS																													
ORDEN DE POLICIA												ORDEN DE POLICIA																	
TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO												TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO																	
REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE												REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE																	
INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA												INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA																	
INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA												INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA																	
INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS												INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS																	
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																													
HECHOS: el ciudadano se en cuenta en una publica infringiendo el de																													
CITIO 457 del 25 de marzo de 2020 emanado por la Presidencia																													
DESCARGOS: pesquerero el decreto 3 no aplica por no haber																													
deli-																													
EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1																													
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA																													
MULTA GENERAL												MULTA GENERAL																	
INUTILIZACIÓN DE BIENES												INUTILIZACIÓN DE BIENES																	
PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA												PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA																	
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD												SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD																	
DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS												DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS																	
AMONESTACIÓN												AMONESTACIÓN																	
DESTRUCCIÓN DE BIEN												DESTRUCCIÓN DE BIEN																	
REMOCIÓN DE BIENES												REMOCIÓN DE BIENES																	
NO APLICA MULTA GENERAL												NO APLICA MULTA GENERAL																	
NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA												NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA																	
TIPO DE MULTA																													
ARTICULO												NUMERAL												LITERAL					
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												A B C D					
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												E F G H					
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												I J K L					
7. RECURSO DE APELACIÓN																													
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>																													
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO																													
Inspeccion de Policia Cajica																													
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA																													
Grado, Apellidos y Nombres												Grado, Apellidos y Nombres																	
Placa Policial												Placa Policial																	
Unidad												Unidad																	
Cuadrante o Cargo												Cuadrante o Cargo																	
Teléfono												Teléfono																	
Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).																													
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE																													
Nombre y apellidos												Nombre y apellidos																	
No. C.C.												No. C.C.																	
Dirección												Dirección																	
Teléfono/Celular												Teléfono/Celular																	
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL																													
Se hace entrega del documento de identidad de acuerdo al procedimiento																													
FIRMA POLICIA												FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE												FIRMA ENTREVISTADO					
Miguel Mahecha												Miguel Mahecha												Miguel Mahecha					
C.C.: 107268692												C.C.: 7040074037												C.C.:					
-AUTORIDAD COMPETENTE-																													



BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general en cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifiestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculcado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICÁ

ALCALDIA MUNICIPAL DE
INSPECCIÓN DE POLICIA
CAJICA

RECIBIDO

Fecha: 26 MAR 2020
Firma: [Signature] 10:29 AM

Cajica Cundinamarca, 25-03-2020

Inspector
Gustavo Rolfo Jarama
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-112981 incidente 555703

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 16:21 horas del día 25 en la dirección Cra 14 con Diagonal 1 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Miguel Alejandro Barragan Lehecha CC 1070019037 edad 23 años, residente en la dirección no consta barrio Pardo del Municipio de Cajica teléfono celular 3142804095 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2 literal 1 De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

el ciudadano de la ciudad en via publica
infringiendo el decreto 457 del 25 de marzo
de 2020 emanado por la Presidencia

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó Descartar el decreto

Observaciones: Se entregó el documento de idon
idad, de lo explica el procedimiento

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

[Signature]
Cedula 1072168692 Cuadrante 600 Placa 164652

Anexos: _____



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA No. 311
02 DE ABRIL DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126112981".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGÁN MAHECHA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.019.037**, en la orden de comparendo No. **25126112981**, de fecha **veinticinco (25) de marzo** de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el párrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



CAJICÁ
TE VIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. **25126112981**, fue impuesta el día **veinticinco (25) de marzo** de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGÁN MAHECHA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.019.037**, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. **25126112981**, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. **25126112981**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGÁN MAHECHA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.019.037**, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **veinticinco (25) de marzo** de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGÁN MAHECHA**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día **jueves veintiséis (26) de marzo** de dos mil veinte (2020) y el día **miércoles primero (1) de abril** de dos mil veinte (2020).



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGÁN MAHECHA**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición el orden de comparendo No. **25126112981**, y ante la no comparencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGÁN MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.070.019.037**, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a él (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGÁN MAHECHA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.019.037**, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126112981** de fecha **veinticinco (25) de marzo** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGÁN MAHECHA**, a éste despacho.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.
En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25126112981**, el (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGÁN MAHECHA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.019.037**, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25126112981**, prestan mérito ejecutivo.

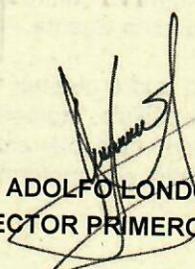
Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGÁN MAHECHA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.019.037**. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. **25126112981**.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **02 DE ABRIL DE 2020**


GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo		Tecnico Administrativo IP1
Revisó y Aprobó	Gustavo Londoño Marmolejo		Inspector de Policía No. 1

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 180, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que a la parte infractora dentro de la orden de comparendo que precede, se notificó de la resolución policiva por medio de la cual se le impuso la medida correctiva de multa general a la parte presunta infractora, a través de mensaje de texto al número de celular aportados por ésta, al ser el medio más expedito que se conoce de la parte infractora para tal fin.

En constancia de lo anterior, se firma en Cajicá Cundinamarca, el CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020), por la profesional Universitario de la Inspección Primera de Policía.


LILIAN GUERRERO SALCEDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO IP1

Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Pulido – P.U. Contratista IP1
Revisó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitario IP1
Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.

14/7/2020

Mensajes versión Web

← 314 2804095



6:28

Conversations con 314 2804095

Señor(a) MIGUEL ALEJANDRO BARRAGAN MAHECHA la Inspección Primera de Policía de Cajicá le notifica que en razón de la orden de comparendo No. 25126112981, se impuso multa general tipo 4 por medio de RESOLUCION POLICIVA No. 311 DE 02 DE ABRIL DE 2020, puede solicitar copia al correo electrónico inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Horario de atención 7am a 3pm de lunes a viernes (no festivos). No dar respuesta a éste mensaje.



Escribe un mensaje

SMS